



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.005-2016
5 DE ENERO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 99 de 1993, los Acuerdos Municipales Nos.18 de Diciembre de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000, el Decreto Extraordinario No. 0203 de 2001, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el DAGMA en virtud de sus funciones operativas y ambientales realizo el día 10 de Noviembre del 2013, visita de control al establecimiento de comercio denominado NUESTRO BAR ROCK N BEER, ubicado en la Avenida 6 Norte No 26N -24 constatando que el establecimiento superaba los límites de ruido permitidos para el sector imponiendo mediante Acta de Control No. 0001 Medida Preventiva de Suspensión de del uso de equipos de amplificación de sonido y el decomiso de un amplificador marca Spain sA57, la cual se legalizo mediante Resolución No. 4133.0.21.828 de fecha 14 de Noviembre de 2013.

Que el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta, legalizada mediante Resolución No. 4133.0.21.828 de Noviembre 14 de 2013, estaba sujeto y/o condicionado a que el presunto infractor realizara todo lo necesario para demostrar la mitigación total del impacto ambiental por ruido que generaba el establecimiento de comercio NUESTRO BAR ROCK N BEEER en el ejercicio de sus actividades; es por ello que se realizó Visita de Control Posterior con el fin de verificar que el impacto por ruido ha sido controlado y/o mitigado para que motive a decretar el levantamiento de la Medida Preventiva.

Que mediante Memorando Interno N° 265 de fecha 29 de diciembre del 2015, Área de Vigilancia y Control Ambiental-, informa al Área Jurídica del DAGMA que el día 3 de Julio de 2015, se realizó Visita de Control Posterior al establecimiento de comercio NUESTRO BAR ROCK N BEEER, ubicado en la Avenida 6 Norte No 26N – 24, barrio San Vicente en la que se pudo verificar que la emisión de ruido del establecimiento es del orden igual o inferior al ruido residual, todo lo cual, quedo consignado en el Acta No. 0519; de igual forma el Representante Legal del establecimiento, presento Informe Técnico de las adecuaciones locativas implementadas y estudio de emisión de ruido con Radicado No 201341330015795-2 del 21/11/2013, cumpliendo así con los requerimientos hechos por la Autoridad Ambiental a través de la Medida Preventiva impuesta el día 10 de Noviembre del 2013.

Que con base en el informe rendido por el Área de Vigilancia y Control Ambiental a través del Memorando Interno No 265 del 29 de diciembre de 2015, se pudo constatar que al realizar la medición de presión sonora, los niveles de ruido emitidos por el establecimiento NUESTRO BAR ROCK N BEEER se encuentran dentro de los límites permitidos para el sector de conformidad con lo dispuesto en el anexo 3 Literal f de la Resolución 0627 de 2006.

Que la existencia del Acto Administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El Acto Administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del Acto Administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la

[Firma]

[Firma]
1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.005-2016
5 DE ENERO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

publicación o Notificación del Acto, según sea de carácter general o individual. (Sentencia C-069 de 1995 Corte Constitucional).

Que el artículo 1530 del C.C. respecto a las obligaciones condicionales señaló:

“ART. 1530.- Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las Medidas Preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 16 de la señalada Ley, entre otros aspectos establece, que la Medida Preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que con fundamento en las anteriores facultades, el Director del DAGMA, procede a levantar la Medida Preventiva impuesta al establecimiento NUESTRO BAR ROCK N BEEER, ubicado en la Avenida 6 Norte No 26N – 24, Barrio San Vicente, legalizada mediante Resolución No. 4133.0.21.828 del 14 de Noviembre de 2013 y a evaluar la continuidad o no de la actuación, NO ENCONTRANDO MERITO SUFICIENTE para iniciar el Procedimiento Sancionatorio y por consiguiente dispondrá el archivo de todo lo actuado dentro del presente caso ya que se comprobó que desaparecieron las causas que la motivaron.

En mérito de lo expuesto, el Director del DAGMA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva impuesta el día 10 de Noviembre de 2013, legalizada mediante Resolución No. 4133.0.21.828 del 14 de Noviembre de 2013 al establecimiento de comercio NUESTRO BAR ROCK N BEER, con Nit No. 9.872.029-7, ubicado en la Avenida 6 Norte No 26N – 24 del barrio San Vicente, Representado Legalmente por la Señor PAULO ANDRES MOSQUERA LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 9.872.029, expedida en Pereira (R) y/o quien haga las veces en la actualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El DAGMA en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia hará seguimiento mediante visitas permanentes con el fin de verificar que el establecimiento de comercio NUESTRO BAR ROCK N BEER, con ocasión de su actividad, se encuentre dentro de los límites de ruido permitidos para el sector y cumpla con la Normatividad vigente Decreto 948 de 1995, Resolución 0627 de 2006 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por Aviso el contenido del presente Acto Administrativo al Señor PAULO ANDRES MOSQUERA LOPEZ, Representante Legal del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.005-2016
5 DE ENERO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES

establecimiento de comercio NUESTRO BAR ROCK N BEER y/o quien haga sus veces en la actualidad.

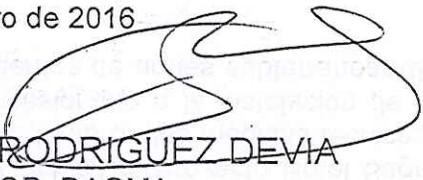
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con fundamento en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con las consideraciones planteadas, lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y aplicables, no se encuentra merito suficiente para dar inicio al Proceso Sancionatorio, por consiguiente al levantar la Medida Preventiva impuesta, también se procede con el presente Acto Administrativo a ordenar el Archivo de la Investigación.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar a la Procuraduría Ambiental y Agraria del contenido del presente Acto Administrativo en cumplimiento de la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de Marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, cinco (5) de Enero de 2016


LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
DIRECTOR DAGMA

Proyecto: Área Jurídica
Revisó: Dt. Walter Reyes Unas – Profesional Universitario Abogado Jefe Área Jurídica DAGMA
Elaboró: Área Jurídica DAGMA



Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente
Alcalde de Santiago de Cali

Diligencia de Notificación Personal

En el día de hoy veintidos (22) del mes FEBRERO (2) del Año 2016 (2016), con el fin de notificarse personalmente del contenido de la resolución No. 4133.0.21.005 de fecha 5 DE ENERO DE 2016, se hizo presente el señor (a) Paulo Andres Mosquera Lopez, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 9.872.029 de PEREIRA, en calidad de Representante local del Establecimiento Nuestro bar Rock'n Beer a quien se le informo que contra la misma proceden los recursos DE REPOSICION dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación. (Se entrega copia autentica del acto administrativo)

Firma del Notificado: Paulo Andres Mosquera Lopez
Cedula de Ciudadanía: 9872029 de PEREIRA

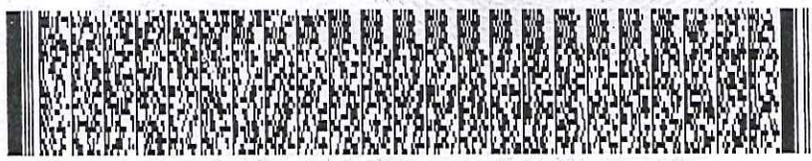
Firma del Funcionario: JABSON A. JARAMA / 10 A.
Cargo: TECNICO ADMINISTRATIVO


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-SEP-1981**
PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **21-DIC-1999 PEREIRA**
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00408299-M-0009872029-20121030 0031522875A 1 2742086321

REPUBLICA DE COLOMBIA DE IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.872.029**
MOSQUERA LOPEZ

APELLIDOS
PAULO ANDRES

NOMBRES

Paulo Andres Mosquera Lopez
FIRMA

